



Departamento Marítimo de Cartagena

SECRETARIA DE JUSTICIA

FICHAS	_____	CARPETA	_____	N.º	_____
--------	-------	---------	-------	-----	-------

2525 5594/10

CALATAYUD

ILTMO. SR. :

N/Rª _____

S/Rª _____

ASUNTO: Remisión de un testimonio.

ANEXO: Testimonio --- de la --- causa --- número 190/42 instruida por el señor de concesión a la revelación contra el Marinero ANTONIO GARCIA GARCIA.

TEXTO: Tengo el honor de remitir a V. I. testimonios de la resolución recaída en las causas de referencia de esta Jurisdicción de Marina, a efectos de responsabilidades políticas, rogándole acuse de recibo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Cartagena 10 de enero de 19 45.

El Almirante, Capitán General,



Francisco Basterreche

Francisco Basterreche

Francisco Urrea Jiménez, Cabo de Infantería de Marina y Secretario de la causa número ciento noventa, del cuarenta y dos, instruída contra el Marinero - ANTONIO GARCIA GARCIA, por el delito de adhesión a la rebelión, y de la que es Juez Instructor el Capitán de Infantería de Marina Don Enrique Rodríguez Fieital.

DICTAMEN DEL ILTMO.
SEÑOR AUDITOR DEL
DEPARTAMENTO. Folio
sesenta y seis y
vuelto.



CERTIFICO: que en la expresada causa y a los folios - que al margen se consignan, obran los escritos que, copiados literalmente, dicen como sigue:-----

"Excmo. Señor Instruída la presente causa en averiguación de las responsabilidades que pudieran derivarse de la conducta observada por el ex-marinero llamado - ANTONIO GARCIA GARCIA durante el pasado Glorioso Alzamiento Nacional, y elevada la causa a plenario, el Fiscal militar en su escrito de conclusiones provisionales, estima probado que el procesado marinerero voluntario desde Marzo de mil novecientos treinta y seis y - destinado en la Base Aeronaval de San Javier al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional. El día veintisiete de Julio formó parte como voluntario en la columna de marinería que se formó en dicha Base para -- combatir en el frente de Granada, el día uno de Septiembre regresa a la Base y se presenta a examen de -- instrumentista de aviación, más tarde pasa al Departamento de Cartagena y es destinado al Regimiento Naval Número Uno de Infantería de Marina en servicios de -- guarnición hasta la terminación de la guerra. En dicho Cuerpo asciende a Cabo y Sargento habilitado. Todos -- los informes oficiales que constan en el sumario referentes al procesado, son buenos. -- Estos hechos los califica de un delito de rebelión militar definido en el punto segundo del artículo ciento veintiocho del Código Penal de la Marina de Guerra, de los que considera responsable en concepto de cómplice al procesado ANTONIO GARCIA GARCIA. -- Por ello y haciendo aplicación de los artículos veinticuatro y setenta y seis de la repetida Ley Penal de la Armada, solicita se le condene a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión con los efectos señalados en el artículo cuarenta y cuatro de la misma, haciéndose las oportunas declaraciones cualitativa y reservas en orden a la responsabilidad civil. -- El procesado y su Defensor se muestran conformes con la petición fiscal y no adicionan nuevos hechos -- ni piden prueba relacionada con los mismos. -- Teniendo en cuenta que los hechos relatados por el Señor Fiscal se deducen, en efecto, de la prueba sumarial como -- debidamente comprobados, que su calificación jurídica es acertada, que la participación del procesado en la rebelión, tanto por la falta de plena compenetración -- ideológica con los elementos subversivos marxistas y separatistas y el menor felieve del auxilio que pudo procurar con su conducta a la rebeldía, debe en efecto estimarse de complicidad; el Auditor es de dictamen que procede hacer aplicación de lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de GOBIERNO DE ARAGON

miento Militar de Marina en los términos a que lo ha ampliado la Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.-En consecuencia, pudiera V.E. dictar resolución definitiva en esta causa, sin necesidad de reunir el Consejo de Guerra, fallando que se debe condenar y condenando a ANTONIO GARCIA GARCIA como cómplice de un delito de rebelión militar previsto en el punto segundo del artículo ciento veintiocho del Código Penal de la Marina de Guerra a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión, con las accesorias y efectos señalados en el artículo cuarenta y cuatro del repetido Código.-Para el cumplimiento de esta pena deberá ser de abono al reo el total del tiempo de prisión preventiva sufrida a las resultas de esta causa.-Procede asimismo que se consigne la reserva expresa de las acciones que correspondan a favor de los perjudicados por el delito y que, de conformidad a lo dispuesto en el apartado A) del artículo cuarto de la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, se remita un testimonio a la Audiencia Provincial para la exacción de las que al condenado pueden alcanzar.-Caso de resolver V.E. de conformidad, el acuerdo que adopte deberá reputarse como sentencia firme y definitiva, procediendo que la causa vuelva al Juez Instructor para notificación, liquidación de condena, deducción de testimonio y redacción de hojas estadísticas, así como de cuantos otros trámites sean propios del periodo procesal de ejecución de la sentencia.-V.E. no obstante resolverá.-Cartagena dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-El Auditor del Departamento.-Fernando de Querol".-Rubricado.-Hay un sello que dice: "Departamento Marítimo de Cartagena. Auditoría.-Cartagena veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-De conformidad con el precedente dictamen del Ilmo. Señor Auditor de esta Jurisdicción, fallo la presente causa, número ciento noventa, del cuarenta y dos, acordando condenar y condenando al procesado, ex-Marinero ANTONIO GARCIA GARCIA, como cómplice de un delito de rebelión militar previsto en el punto segundo del artículo ciento veintiocho del Código Penal de la Marina de Guerra, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION, con las accesorias y efectos señalados en el artículo cuarenta y cuatro del repetido Código; siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida de resultas de la misma.-En su día se remitirá el oportuno testimonio a la Audiencia Provincial correspondiente a los efectos señalados -digo- a los efectos de las responsabilidades políticas que pudieran dimanarse del delito.-Pase el procedimiento al Juez Relator, Capitán de Infantería de Marina Don Enrique Rodriguea Fieital, para que, auxiliado por el Secretario que designe, proceda a la notificación, liquidación de condena, deducción de testimonios, uno de los cuales, con duplicada de aquella, remitirá a la Prisión de Marina, otro al Servicio de Personal (S.I.P.); dar cuenta a los Registros de Penados y Rebeldes, aportando acuses de recibo, redacción de hojas estadísticas y demás trámites legales.-El Almirante, Capitán General.-P.A.-Díaz del Río".-Rubricado.-Hay un



DECRETO DE LA SUPERIOR AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEL DEPARTAMENTO. Folio sesenta y siete.

tinta violeta que dice: "Departamento Marítimo de Cartagena.-Justicia.-Almirante".-----

Y para que conste y a los fines procedentes, se ex pide el presente por orden del Señor Juez Instructor y con su visto bueno, en Cartagena a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ve. Bº.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MEDIA FILIACION del condenado en Causa nº 190/42, por el delito de adhesión a la rebelión:

Apellidos: GARCIA GARCIA.

Nombre: ANTONIO.

Nombre del padre..... MARCELINO.
Nombre de la madre..... MARGARITA.
Nombre del cónyuge ES SOLTERO.
Edad 28 AÑOS.
Naturaleza ASUA.
Partido de
Provincia de Coruña.
Vecindad CALATAYUD (ZARAGOZA).
Domicilio BANCO DE ESPAÑA.
Profesión ALBAÑIL.
Sabe leer y sabe escribir.

Y para que conste y a los fines procedentes, se expide la presente por orden del Señor Juez Instructor y con su visto bueno, en Cartagena a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº. Bº.

EL SECRETARIO,

Francisco...



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 190 del año 42 contra Antonio Garcia Garcia por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 4 de abril de 1945

[Firma manuscrita]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de abril de 1945.

Señores

*Hillaruelo
Fejaola
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma manuscrita]

El fiscal dice: lo precedente mismo
expediente de responsabilidad
civil contra Antonio Josein Josein
vecino de Calatayud, remitien-
dole al Instituto de dicho Partido
Judicial las actuaciones
Zaragoza 9 Abril 1945
Rumbal

Nota Devuelta de Fiscal hoy 11 Abril de 1945

Providencia - Zaragoza 12 Abril de 1945
H.
Millanero
Ejercido
Barrota } Pare al Excmto
E Rumbal

Nota Seguinte para al Excmto